



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



“Año de Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2020-MDC/ALC

Camanti, 07 de julio de 2020.



VISTO: El Expediente Administrativo N°170-2020, sobre **OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA** presentado por **RAMOS CALLE PLACIDO**, identificado con DNI N° 42667294 con domicilio la Av. Fernando Belaunde Terry A1, Localidad de Quincemil, Distrito de Inambari, en **CONTRA** de los actos administrativo que estaría realizando la señora **YENNI ROSSEMARY QUISPE RAMOS**, Informe N°026-2020-SEMMT/RUPCUR/SGIDU-MDC/Q-2020, Informe N°037-2020/SGIDUR/MDC-Q, Informe Legal N°001-2020-ALE-MDC, de fecha 07 de julio del 2020.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La Autonomía que la Constitución Política del Perú, establece, que, en las Municipalidades, radica la facultad de ejercer todos los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.



ANTECEDENTES:

Que, el INFORME N° 037-2020/SGIDUR-MDC/Q se pone en conocimiento que el administrado PLACIDO RAMOS CALLE, presenta oposición administrativa a los trámites administrativos de expedición de parámetros urbanísticos, certificado domiciliario de inmueble, pagos de impuestos municipales y otros que estaría tramitando la Señora YENNI ROSSEMARY QUISPE RAMOS, correspondiente al inmueble de la Av. Fernando Belaunde Terry A-1 del Distrito de Camanti (...)

Que, a fin de seguir el debido proceso administrativo y el derecho a la defensa e igualdad de las partes, se ha emplazado notificándose copia de todos los actuados a la señora YENNI ROSSEMARY QUISPE RAMOS, para que en el plazo perentorio de diez (10) días proceda en hacer sus descargos de ley y además presentar los documentos que considere pertinente, acto que ha cumplido.

ARGUMENTOS DEL Oponente:

Que, en fecha 31 de enero del 2020, en administrado PLACIDO RAMOS CALLE, presenta oposición administrativa a los trámites administrativos: a) expedición de parámetros urbanísticos, b) certificado domiciliario de inmueble, c) pagos de impuestos municipales y otros que estaría tramitando la Señora YENNI ROSSEMARY QUISPE RAMOS, correspondiente al inmueble de su propiedad que está ubicado en la Av. Fernando Belaunde Terry A-1 del Distrito de Camanti, Quispicanchi, Cusco, adjuntando el documento de transferencia de lote de terreno a título gratuito de fecha 07 de enero 2014 donde certifica el Juzgado de Paz Letrado de Camanti otorgado a su favor por el señor Cesar Ramos Carbajal y copia emitida por la policía nacional de Quincemil-acta de constatación domiciliaria donde ratifica que es poseedor de su propiedad, copia de la Resolución de Alcaldía N° 112-2016 y la Resolución N° 202-2018-A-MCD/Q.

ARGUMENTOS DE DESCARGO Y DE DEFENSA:

Que, en fecha 25 de junio del 2020 (registro N° 535) la administrada Quispe Ramos Yenni Rossemary, identificada con DNI N° 42755397, manifiesta que con fecha 05 de julio del 2018 realizo la compra venta del



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



02

inmueble ubicado en la Av. Fernando Belaunde Terry Mz A1 en la ciudad del Cusco en el Notario Rodolfo Aros Carrasco con escritura pública N° 449 que se encuentra registrada en notaria.

Que, cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 202-2018-MDC/Q de fecha 09 de noviembre del 2018 con aprobación de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano que autoriza la sub división del lote N° 13 de la Manzana A con medidas 130 m2 (...). Adjuntando copia simple de la Escritura Pública N° 449, copia simple de la Resolución de Alcaldía 202-2018, copia simple de la Resolución de Alcaldía 112-2016, copia del certificado de catastro negativo 001-2019, recibo de autovaluo N° 00982 y plano de propiedad.

BASE LEGAL APLICABLES:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- DS N° 004-2019-JUS • Código civil

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE EVOLUCIÓN DE LOS HECHOS:

Que, el pedido concreto del oponente PLACIDO RAMOS CALLE, es que presenta oposición administrativa a los trámites administrativos: a) expedición de parámetros urbanísticos, b) certificado domiciliario de inmueble, c) pagos de impuestos municipales y otros que estaría tramitando la Señora YENNI ROSSEMARY QUISPE RAMOS, sin embargo de la verificación del escrito y los documentos ofrecidos en anexos no se aprecia objetivamente que la señora YENNI ROSSEMARY QUISPE RAMOS este realizando algún acto administrativo en la Municipalidad, (no individualiza el pedido como por ejemplo: número de registro de ingreso de la solicitud a la municipalidad, hora, fecha y folios, etc.), aunado a ello se verifica que el oponente tiene un documento privado de transferencia de lote de terreno a título gratuito de fecha 07 de enero del 2014 teniendo la calidad de cesionario, siendo este un documentos privado con firmas legalidades (no tiene carácter público) y además de la constatación policial de fecha 22 de enero del 2020; que habitan en el inmueble según refieren desde hace 15 años atrás, en compañía de sus hijos y de su esposa(...), este documentos solo acredita que vive el administrado oponente con su familia, mas no acredita que tenga otros derechos reales o administrativos para que tenga legitimidad para oponerse.

Que, de los documentos adjuntado por Quispe Ramos Yenni Rossemary, como por ejemplo la copia simple de la Escritura Pública N° 449, el señor Cesar Ramos Carbajal, transfiere el 46.227153% de derecho y acciones equivalente 130 m2 a favor Quispe Ramos Yenni Rossemary (documento público de fecha cierta), aunado a ello la Resolución de Alcaldía 202-2018 autoriza la sub división del lote urbano sito en la Manzana A1, Lote 01, resultando el lote 1B manzana A1 (...) y la copia simple de la Resolución de Alcaldía 112-2016 y la copia del certificado de catastro negativo 001-2019 y el recibo de autovaluo N° 00982 y plano de propiedad acreditan que la señora Quispe Ramos Yenni Rossemary sería la titular del derecho para accionar trámites administrativos, derechos civiles, comerciales y otros.

Que, por tanto, con esto la Municipalidad solo tiene competencia administrativa, no tiene competencia para reconocer derechos reales, es decir para reconocer quien es propietario o quien no es el propietario; ahora bien, si los administrados Placido Ramos Calle y la señora Quispe Ramos Yenni Rossemary tienen algún debate correspondiente a la propiedad se recomienda acudir a la vía idónea satisfactoria donde podrán hacer valer sus derechos conforme a ley,

Que, la oposición administrativa está regulado en el DS N° 004-2019-JUS en el Artículo 118, concordando en el Artículo 107 de la Ley 27444, establece la oposición administrativa, ya que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



legítima oposición. Como hemos indicado la solicitud de oposición no está debidamente probado e individualizada, que el oponente tenga legítima oposición, es decir que la Municipalidad omita en realizar actos administrativos que son propios de su competencia de acuerdo a la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que corresponde a esta Municipalidad, no amparar un pedido que no está debidamente probado y más aún se evidencia administrativamente que no se le está vulnerando ningún derecho al oponente.

Que, mediante Dictamen Legal N°001-2020-ALE-MDC, de fecha 07 de julio 2020; Asesoría Legal emite su dictamen declarando improcedente la oposición administrativa, por lo fundamentos antes expuestos.



De conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, y con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

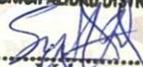
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE la **OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA** presentado por **RAMOS CALLE PLACIDO**, identificado con DNI N° 42667294, oposición administrativa en contra de: a) expedición de parámetros urbanísticos, b) certificado domiciliario de inmueble, c) pagos de impuestos municipales y otros, que estaría tramitando la Señora **YENNI ROSSEMARY QUISPE RAMOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente Resolución al señor **RAMOS CALLE PLACIDO** y **YENNI ROSSEMARY QUISPE RAMOS**, para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Camanti, y a Relaciones Publicas para la publicación de la Resolución en el Periódico Mural, Portal electrónico y Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Camanti.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Sebastian Velásquez Estrada
ALCALDE
DNI: 25188641

Cc:
SVE/Alcalde
YGZ/SG
Interesados
Archivo

